

ACUERDO LEGISLATIVO
APROBADO

NÚMERO Ac. Leg. 499-LXIV-25
DEPENDENCIA _____

FECHA 31 Octubre 2025

RÚBRICA _____

Dictamen de:
Acuerdo Legislativo

Comisión Dictaminadora:
Asistencia Social, Familia y Niñez

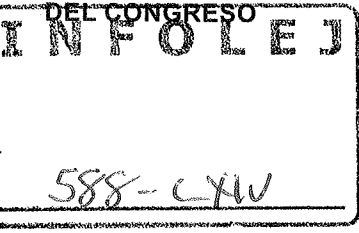
Asunto:
Acuerdo Legislativo que desecha la iniciativa de ley que reforma la fracción II del artículo 78 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



3316

CIUDADANOS DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES



A la Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez, con fundamento en los artículos 75 párrafo 1 fracciones I y IV, 145 y 147 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, le fue turnada para su estudio y posterior dictamen, la iniciativa relacionada con el INFOLEJ 588/LXIV correspondiente a la **"Iniciativa de Ley que reforma la fracción II del artículo 78 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco"**, en atención a lo anterior nos abocamos al conocimiento de esta iniciativa, con base en la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

- I. El 10 de abril de 2025, el Diputado Martín Franco Cuevas presentó la "Iniciativa de Ley que reforma la fracción II del artículo 78 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco". A dicha iniciativa se le asignó el número INFOLEJ 588/LXIV.
- II. En sesión de Pleno del Congreso del Estado de Jalisco de fecha 20 de mayo de 2025, la iniciativa señalada fue turnada a la Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez para su análisis y posterior dictaminación.
- III. La iniciativa antes señalada fue presentada en los siguientes términos:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a) Explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa:

PRIMERO. - La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco¹, en el artículo 27 párrafo 1, fracción I, establece que todos los diputados tienen igual derecho de participación, decisión, voz y voto, y gozan de las mismas facultades que les otorga la Constitución Política del Estado de Jalisco, además de las de presentar iniciativas de Ley, decreto o acuerdo legislativo.

SEGUNDO. - El Reglamento de Pasaportes y del Documento de identidad y Viaje² de la Secretaría de Relaciones Exteriores, establece en su artículo 20 "Del pasaporte ordinario para personas menores de edad", lo siguiente:

Artículo 20.

[...]

En los casos en que una de las personas que ejercen la patria potestad o tutela sobre una persona menor de edad no pueda manifestar su consentimiento para la expedición del pasaporte en los términos señalados, la ausencia de este solo podrá suplirse con autorización judicial.

[...]

TERCERO. - La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, establece, en los artículos relativos a esta iniciativa de Ley, lo siguiente:

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

[...]

III. Regular la actuación de las autoridades en el respeto, protección, promoción y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

[...]

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

XV. Representación Coadyuvante: El acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que de manera oficiosa quedará a cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la representación social;

¹ <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/bibliotecavirtual/busquedasleyes/Listado'2.cfm#l.eyes>

² <https://sre.gob.mx/images/stories/marconormativodoc/redgpasa031213.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XVI. *Representación Originaria:* La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

[...]

Artículo 8. *Son derechos de niñas, niños y adolescentes:*

[...]

XII. *Al juego, descanso y esparcimiento;*

[...]

Artículo 9. *Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán:*

[...]

II. *Llevar a cabo acciones necesarias para garantizar el desarrollo integral y prevenir cualquier conducta que atente contra la vida y la supervivencia de niñas, niños y adolescentes, atendiendo su bienestar subjetivo;*

[...]

Artículo 11. *El interés superior de la niñez es de consideración primordial por los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y el órgano legislativo.*

Artículo 12. *Las autoridades elaboraran los mecanismos necesarios para garantizar en el ámbito de su competencia que se tomara en cuenta de manera prioritaria el interés superior de la niñez.*

Artículo 13. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria y se les atienda antes que a las personas adultas en todos los servicios en igualdad de condiciones.*

[...]

Las autoridades deberán considerarles para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.

Artículo 65. *Quienes ejercen la patria potestad o la guarda y custodia de una niña, niño o adolescente, independientemente de que vivan o no en el mismo domicilio, deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones de crianza:*

[...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XI. Vigilar permanentemente que se preserve el goce y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

[...]

Artículo 66. Quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, además de las obligaciones de crianza tienen las siguientes:

I. Garantizarles sus derechos alimentarios, en términos de la legislación aplicable:

[...]

Artículo 71. Para garantizar el respeto, protección, promoción y ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán:

[...]

II. Considerar preferentemente el interés superior de la niñez en los procesos de toma de decisiones sobre asuntos que involucren a niñas, niños y adolescentes, ya sea en lo individual o colectivo;

III. Garantizar que, en el diseño, la implementación y evaluación de la política estatal, así como en los programas y acciones gubernamentales en materia de respeto, protección, promoción y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, prevalezca un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos; y

[...]

Artículo 72. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, tendrán a su cargo las siguientes obligaciones;

[...]

VI. Garantizar el respeto, protección, promoción y ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

[...]

XIII. Atender las medidas que sean dictadas por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; y

[...]

Artículo 78. La protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes estará a cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, órgano con autonomía técnica y operativa del Sistema Estatal DIF, la cual contará con las siguientes atribuciones:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

[...]

II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, para lo cual está facultada para recabar, ofrecer, desahogar, objetar pruebas; interponer y continuar recursos e incidentes, formular alegatos y, en general solicitar al juzgador la realización de todos los actos procesales para la continuación del juicio, promover juicio de amparo y los medios de control de constitucionalidad;

[...]

Artículo 79. *La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes ejercer la representación en suplencia de una niña, niño o adolescente, y prestara asesoría jurídica:*

I. En caso de falta o ausencia de quienes ejerzan la representación originaria; o

[...]

Artículo 81. *Para solicitar la protección y restitución integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberá seguir el siguiente procedimiento:*

I. Conocer y detectar de manera oficiosa o a petición de parte, sea por cualquier persona menor o mayor de edad, persona jurídica u organismo público, de la restricción o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes;

[...]

CUARTO. - *En todas las ocasiones, los divorcios presentan una causa o carga emocional importante para los adultos, para las familias de ambos, incluso para sus amistades, pero peor aún, para los menores. Posterior al divorcio de los padres podemos encontrar familias monoparentales con problemas de diversa índole, entre ellos el económico, problemas de autoestima y autoaceptación y en no pocos casos, la terapia psicológica es requerida, tanto para los adultos, como para los menores. Esos son problemas graves que afectan realmente a toda la familia, pero existen otros problemas secundarios, que son importantes, aunque no vitales para el desarrollo de los menores y esos son en algunos casos, temas administrativos que no pueden ser resueltos porque en casi la totalidad de los casos, la patria potestad que ejercen los padres sobre sus hijos menores de edad, queda compartida entre ambos.*

Es por ello que, a través de esta iniciativa, intento dar solución a un número de procedimientos administrativos en los que los hijos menores de edad quedan en estado de indefensión ante la negativa de alguno de sus padres para otorgar la



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

anuencia para trámites administrativos, a causa de la mala relación que existe con el otro padre o madre. Me referí inicialmente a las personas que son sujetas de divorcio, pero esta situación también aplica para personas que, aún siendo parejas de hecho y/o de derecho, se niegan, por cualquier razón sin fundamento, a otorgar autorizaciones y anuencias para algunos de los trámites administrativos en los que se requiere la firma de los dos padres.

Para ejemplificar este tema, existen en la actualidad algunas niñas, niños o adolescentes que no pueden viajar al extranjero a vacacionar, a visitar parientes, a estudiar, o incluso, a recibir atención médica, porque el padre o la madre no dan su consentimiento para que se otorgue el pasaporte a los menores de edad. En nuestro país, el consentimiento de ambos padres es requisito indispensable para que la Secretaría de Relaciones Exteriores expida el pasaporte a los jóvenes menores de 18 años.

Muchos de los padres de esos niños deben interponer algún recurso judicial para obligar al otro padre a acudir a firmar la autorización o anuencia. Algunas veces, ni siquiera el proceso judicial surte efectos, porque se dan casos frecuentemente, donde los padres o madres se quedan esperando indefinidamente que el otro padre o madre acuda siquiera a las audiencias o a las citas en las dependencias. Es decir, no existe actualmente una medida coercitiva aparte de las multas, que rara vez se hacen efectivas, para obligar a los padres omisos a otorgar esas autorizaciones requeridas, y todo esto redundando en afectaciones a la integridad psicológica de los menores en el mejor de los casos.

Por eso pienso que debemos hacer estos procesos mucho más efectivos y eficientes, otorgando esas autorizaciones de manera administrativa, haciendo las revisiones conducentes en los sistemas interinstitucionales para efectos de dar seguridad jurídica a los menores y a sus padres, garantizando a la vez la protección de sus derechos a la integridad y al libre desarrollo de la personalidad de los menores.

Podrían existir miles de razones en un padre, para negarse o ser omiso en el otorgamiento de la autorización de un menor para que viaje al extranjero, sin embargo, debemos ser objetivos y evitar deslices en los que prevalezca la inseguridad emocional del omiso.

Si no existe alguna razón jurídica, no debería haber objeción en el otorgamiento de las autorizaciones. Cuando un padre tiene una carpeta de investigación abierta por la probable comisión de algún delito en el que pueda verse afectada la integridad del menor, en cualquiera de sus facetas, o cualquier proceso judicial con esas mismas características, la autoridad administrativa debería negarse al trámite. De lo contrario, no debería haber motivo para perpetuar el rencor entre los padres a causa de la omisión de uno de ellos en un trámite que puede ser solucionado de manera pacífica y sin que el otro padre o madre tengan incluso injerencia, en tutela del derecho al bien superior del menor.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Es por ello que la propuesta de reforma que aquí planteo, tiene como propósito facultar a la Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes para que, de considerarlo pertinente y, con la exclusión de cualquier tema en cualquier materia jurídica, que ponga en riesgo la integridad del menor, pueda autorizar, a petición de parte, los trámites administrativos que le sean requeridos, en omisión del padre, sea esta omisión voluntaria o involuntaria, es decir, habiéndose negado el padre a la autorización del trámite, o aun, queriendo autorizarlo pero estando imposibilitado física y materialmente para la autorización del mismo, por encontrarse, por ejemplo, en otro lugar.

En nuestro estado de Jalisco existe un órgano con autonomía técnica y operativa del Sistema Estatal DIF. Este órgano es el que se encarga de hacer valer la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes y se denomina "Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes" y, entre sus atribuciones se incluyen las de prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, con independencia y sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden al Ministerio Público. De igual manera, deben intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, para lo cual está facultada para recabar, ofrecer, desahogar, objetar pruebas; interponer y continuar recursos e incidentes, formular alegatos y, en general, solicitar al juzgador la realización de todos los actos procesales para la continuación del juicio, promover juicio de amparo y los medios de control de constitucionalidad es decir, hacer valer la calidad de representante coadyuvante para que eliminen las limitaciones que, sobre sus derechos humanos, un padre imponga a sus hijos, sobre todo, como el no hacer, pero también, haciendo o dando. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, entonces ejerce la representación en suplencia de una niña, niño o adolescente, y presta asesoría jurídica ante la falta o ausencia de quienes ejerzan la representación originaria.

Para estos efectos, las normas utilizadas para que el Estado tutele los derechos de los menores de edad, como lo estipula el artículo 2 de la Ley de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Jalisco, tienen por objeto normar el ejercicio de autoridad en el respeto, protección, promoción y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Más adelante, en el artículo 3, se define la Representación Coadyuvante como "El acompañamiento niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que de manera oficiosa, quedará a cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la representación social", y la Representación Originaria como "La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables". Esto tiene gran relevancia sobre la reforma que aquí planteo, porque la falta de representación originaria, se sustituye con la representación coadyuvante.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Por otra parte, en la misma ley, el artículo 8 establece el derechos de niñas, niños y adolescentes a tener actividades recreativas como juego, descanso y esparcimiento, así como el artículo 9 dicta que “Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán llevar a cabo acciones necesarias para garantizar el desarrollo integral y prevenir cualquier conducta que atente contra la vida y la supervivencia de niñas, niños y adolescentes, atendiendo a su bienestar subjetivo”.

El interés superior de la niñez según el artículo 11 de la ley en cita, debe considerarse de primera importancia para los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y el órgano legislativo. Además, el artículo 12 dicta que establece que la autoridad, en el ámbito de sus competencias, deben generar los procedimientos requeridos para garantizar que se priorice el interés superior de los menores. Enseguida, el artículo 13 nos dice que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria, y se les atienda antes que a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones además que las autoridades deberán considerarles para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.

Posteriormente, el artículo 65 menciona que quienes ejercen la patria potestad o la guarda y custodia de los menores, independientemente de que vivan o no en el mismo domicilio, deben dar cumplimiento a las obligaciones de crianza, entre las que se encuentran la de vigilar permanentemente para que se preserve el goce y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, además de garantizarles sus derechos alimentarios.

Por último, el artículo 81 de la ley citada establece que, con el objeto de solicitar la protección y restitución integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes debe seguir el procedimiento establecido para poder conocer y detectar de manera oficiosa o a petición de parte, sea por cualquier persona menor o mayor de edad, persona jurídica u organismo público, de la restricción o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Debe quedar claro que los derechos alimentarios se malentienden en ocasiones por los gobernados y los circunscriben únicamente a los alimentos para ingerir que deben proveer los sujetos obligados, pero la acepción de alimentos jurídicamente hablando tiene mucha mayor amplitud, ya que consisten en todo lo concerniente a la escolaridad, a la ropa, a los zapatos, el esparcimiento, a las vacaciones, y a un largo etcétera.

Cuando un padre es omiso en la autorización para que un menor tramite un documento legal de la magnitud del pasaporte mexicano, sin duda se está soslayando el interés superior del menor, debido a que no puede salir al



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

extranjero en viajes de esparcimiento, de estudios o, incluso, para recibir atención médica, máxime cuando no existe una causa justificada para ello.

Para garantizar la tutela judicial efectiva del respeto, protección, promoción y ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán, dice la ley, considerar preferentemente el interés superior de la niñez en los procesos de toma de decisiones sobre asuntos que involucren a niñas, niños y adolescentes, ya sea en lo individual o colectivo; además deberán garantizar que en el diseño, la implementación y evaluación de la política estatal, así como en los programas y acciones gubernamentales en materia de respeto, protección, promoción y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, prevalezca un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos; teniendo a su cargo la obligación de garantizar el respeto, protección, promoción y ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes además de atender las medidas que sean dictadas por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Es entonces que se puede establecer que, en este caso que nos ocupa, cuando un menor de edad requiere tramitar un pasaporte por medio del padre con el que vive, debería bastar con hacer la petición por escrito a la Procuraduría de Protección de Niños, para que, de no existir inconveniente legal, otorgue la autorización o anuencia para que este pasaporte pueda ser tramitado de manera normal, impidiendo que este proceso sea detenido sin causa justificada, incluyendo la negativa sin fundamento, de alguno de los padres o las personas que ejerzan la patria potestad del menor.

b) Análisis de las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal:

Jurídico: *Se tutela el derecho humano a la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, por supuesto al concepto de alimentos, a la salud, a la dignidad humana, a la educación, a la tutela judicial efectiva y a la seguridad jurídica, en virtud de que los usuarios de en esta ley son aquellos que sufren las consecuencias de la violencia intrafamiliar, manifestada en forma de no otorgar la anuencia para el trámite del pasaporte sin causa justificada o legal, siendo estos, los niños, niñas y adolescentes de nuestro estado de Jalisco. Aprobada esta iniciativa, no genera impacto diferente al existente, dado que solamente requiere de ajustes en los entes gubernamentales para la organización y operación de las autorizaciones propuestas, habida cuenta que no realizan trámites administrativos exhaustivos mas que los necesarios para la coordinación de los mismos.*

Económico: *La medida no presupone erogación estatal adicional a la ya presupuestada, en lo concerniente a este rubro, por lo que no se deberá proponer el etiquetamiento de partidas presupuestales que apoyen a la misma, en adición a las ya presupuestadas.*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Social o presupuestal: No requiere uso de presupuesto público estatal y es una medida de desarrollo y protección a los derechos humanos de toda la sociedad constituido en su mayoría, por grupos de personas en situación de vulnerabilidad, tales como niños, niñas y adolescentes, quienes históricamente han sido abusados en este sentido.

c) Motivar cada uno de los artículos que se adicionan, reforman o derogan:

Para mayor claridad en esta propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro del artículo a modificar:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO	Propuesta de reforma	Motivación
<p>Artículo 78. La protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes estará a cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, órgano con autonomía técnica y operativa del Sistema Estatal DIF, la cual contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>[...]</p> <p>II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los</p>	<p>Artículo 78. La protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes estará a cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, órgano con autonomía técnica y operativa del Sistema Estatal DIF, la cual contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>[...]</p> <p>II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los</p>	<p>a) Tutela integral a los derechos de niños, niñas y adolescentes.</p> <p>b) Tutela el Derecho a la dignidad humana.</p> <p>c) Tutela el Derecho a la educación.</p> <p>d) Tutela al Derecho a la salud.</p> <p>e) Tutela al derecho a la Seguridad Jurídica.</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, para lo cual está facultada para recabar, ofrecer, desahogar, objetar pruebas; interponer y continuar recursos e incidentes, formular alegatos y, en general, solicitar al juzgador la realización de todos los actos procesales para la continuación del juicio, promover juicio de amparo y los medios de control de constitucionalidad;</p> <p>[...]</p>	<p>procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, para lo cual está facultada para recabar, ofrecer, desahogar, objetar pruebas; interponer y continuar recursos e incidentes, formular alegatos y, en general, solicitar al juzgador la realización de todos los actos procesales para la continuación del juicio, promover juicio de amparo y los medios de control de constitucionalidad; además de autorizar trámites administrativos, a petición de parte, de no haber impedimento judicial o causa justificada.</p> <p>[...]</p>	
---	--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de la H. Asamblea Legislativa la presente:

INICIATIVA DE LEY

PRIMERO. - Se decreta la reforma al artículo 78 de la LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO, para quedar como sigue:

Artículo 78. La protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes estará a cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, órgano con autonomía técnica y operativa del Sistema Estatal DIF, la cual contará con las siguientes atribuciones:

[...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

*II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, para lo cual está facultada para recabar, ofrecer, desahogar, objetar pruebas; interponer y continuar con recursos e incidentes, formular alegatos y, en general, solicitar al juzgador la realización de todos los actos procesales para la continuación del juicio, promover juicio de amparo y los medios de control de constitucionalidad; **además de autorizar trámites administrativos, a petición de parte, de no haber impedimento judicial o causa justificada, de manera expedita.***

[...]

TRANSITORIO

UNICO. - *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".*

Ubicados los antecedentes de la iniciativa de ley que ahora se dictamina, se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

- I. Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o de decreto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco. En el caso que nos ocupa es un hecho notorio que la iniciativa fue presentada por un Diputado de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, por lo que es procedente entrar a su estudio.
- II. Es atribución de las comisiones legislativas el recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otras cosas, según el artículo 75 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
- III. En cuanto a la forma se denota que es procedente entrar al conocimiento de la iniciativa de ley que nos ocupa, por ser materia respecto de la que el Congreso del Estado de Jalisco está facultado para conocer y legislar.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

IV. La Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez es competente para conocer la iniciativa que se dictamina, de conformidad con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

Artículo 81.

1. Corresponde a la Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia de asistencia social, desarrollo humano y familia; y

II. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores, así como el desarrollo y fortalecimiento de los valores y defensa de la familia.

V. Una vez llevado a cabo el **análisis de la iniciativa** en cuanto a su procedencia formal, nos abocamos al estudio de fondo de la propuesta, para lo cual señalamos los razonamientos en los que se soporta la decisión de los integrantes de esta comisión:

1. PROPUESTA.

La iniciativa se pronuncia respecto del problema concreto que se presenta cuando un padre es omiso en pronunciarse o se niega expresamente a otorgar su consentimiento para que su hijo menor de edad pueda tramitar, por ejemplo, un pasaporte para viajar al extranjero, o para la realización de otros trámites administrativos relacionados con sus menores hijos, cuando tal negativa se realiza sin causa justificada.

Expresa el autor de la iniciativa que ese problema restringe los derechos humanos de los menores y no considera su interés superior, dejándolo incluso en una situación de vulnerabilidad, en caso de desavenencias entre los padres.

Finalmente, propone, como una alternativa para evitar vulnerar los derechos de los menores, la posible intervención de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, señalando que esta instancia podría autorizar, en estos casos, los trámites administrativos en sustitución del progenitor y en ejercicio de la facultad de la "representación coadyuvante" que tiene tal Procuraduría para intervenir en los juicios en los que se involucra un menor de edad.

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

Los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideramos que es cierto el problema que identifica el autor de la iniciativa y, al igual que el proponente, consideramos que el Estado debe garantizar la tutela efectiva de los menores y promover la existencia de instancias expeditas que den una solución cuando se presente algún problema, pero sin que por ello, se ponga en peligro la seguridad jurídica en los actos relacionados con un menor de edad.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Consideramos que, antes que nada, debe realizarse un diagnóstico adecuado del problema, determinar la naturaleza de las instituciones involucradas para detectar con certeza en qué punto son las instituciones o es el marco jurídico el que resulta ser insuficiente para garantizar el derecho del menor y, una vez ubicados esos aspectos, considerar si la solución se encuentra en una reforma legal, en una política pública o en un ajuste institucional, todo esto, para evitar la aprobación de una posible reforma que, contrario a solucionar un problema, lo agrave o genere efectos adversos en otros aspectos.

En este punto en efecto se considera que, si bien es cierto, en la iniciativa se plantea una problemática real, que es la limitación de los derechos del menor cuando uno de sus progenitores se niega a otorgar su consentimiento para la expedición de un pasaporte, limitando con ello el libre tránsito del menor, su derecho al esparcimiento o educación y, finalmente, el libre desarrollo de su personalidad, también es cierta la existencia de un marco jurídico e institucional que ya se ocupa de esa problemática, lo que se analiza en el siguiente punto.

3. MARCO JURÍDICO VIGENTE.

La legislación vigente contempla que, en caso de que un progenitor se niegue injustificadamente o por cualquier circunstancia no pueda otorgar su consentimiento y vulnere con ello los derechos del menor, que se pueda acudir a instancias judiciales a plantear el conflicto y a buscar la solución al mismo, con la representación del menor, ejercida por quienes detentan la patria potestad.

Lo anterior en términos de los artículos 19 al 21 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje, que a la letra disponen:

ARTÍCULO 19. Para efectos de otorgar el consentimiento al que se refiere la fracción VII del artículo anterior, los padres o quien o quienes ejerzan la patria potestad o tutela, deberán:

I. Acudir personalmente con la persona menor de edad ante cualquier oficina competente de la Secretaría u oficina consular, a requisitar el formato que la Secretaría establezca para tal efecto, y

II. En caso de que las personas facultadas para otorgar el consentimiento correspondiente no puedan concurrir personalmente a la oficina donde se llevará a cabo el trámite porque se encuentren en una ciudad distinta de donde se localiza la persona menor de edad, podrán hacerlo:

a) En territorio nacional ante cualquiera de las delegaciones y subdelegaciones de la Secretaría o ante Notario Público, y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

b) *En el extranjero, ante una oficina consular.*

ARTÍCULO 20. *Los documentos mediante los cuales se exprese el consentimiento a que se refiere el artículo anterior, deberán contener:*

I. La declaración expresa del trámite que se autoriza realizar;

II. La vigencia del pasaporte, en términos del artículo 28 del presente Reglamento, y

III. Firma autógrafa o en caso de no saber escribir, imprimir la huella digital de quien o quienes otorgan su consentimiento para la expedición del pasaporte. Adicionalmente, deberá anexarse copia de alguna identificación oficial vigente con fotografía y firma, de las mencionadas en el artículo 14, fracción VI del presente Reglamento, de la o las personas que otorgan su consentimiento para realizar el trámite de pasaporte.

Tanto en territorio nacional como en el extranjero, si uno o ambos padres son extranjeros, deberán identificarse al momento de otorgar su consentimiento con documento oficial vigente.

El documento en el que se manifieste el consentimiento deberá hacerse válido dentro de los noventa días naturales posteriores a la manifestación de la voluntad, si éste fue otorgado ante cualquier delegación o subdelegación, u oficina consular.

En el caso de que el consentimiento haya sido otorgado ante Notario Público, el testimonio o copia certificada del mismo, emitido conforme a la normativa aplicable, deberá hacerse válido dentro de los treinta días naturales posteriores a la autorización de la escritura pública.

*En los casos en que una de las personas que ejercen la patria potestad o tutela sobre una persona menor de edad no pueda manifestar su consentimiento para la expedición del pasaporte en los términos señalados, **la ausencia de éste sólo podrá suplirse con autorización judicial.** Tratándose de personas menores de edad que se encuentren en el extranjero, podrá expedirse pasaporte sin el consentimiento de las personas que ejercen la patria potestad o tutela, para efectos de su repatriación a territorio nacional y cuando sea necesario para su regularización migratoria.*

ARTÍCULO 21. *Cuando solamente viva uno de los padres o tutores, se deberá entregar copia certificada del acta de defunción del fallecido.*

*Si alguno de los padres o tutores ha perdido la patria potestad o tutela o la tiene suspendida, el que la ejerza en exclusiva entregará **copia certificada de la resolución judicial correspondiente y del auto por el que cause ejecutoria.***



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Si la sentencia fue expedida por un tribunal extranjero, ésta deberá ser homologada para que surta efectos en territorio nacional, en términos de la legislación aplicable.

De lo anterior se desprende que únicamente a través de una resolución judicial podría sustituirse la voluntad de uno de los progenitores que detentan la patria potestad respecto del menor. Esta situación es así, pues desde el artículo 4º constitucional se ha dispuesto de un sistema de protección al menor de edad, basado en la familia y con el apoyo del Estado. Tan es así que además de las disposiciones reglamentarias y legales existentes, existe una gran cantidad de criterios judiciales que refuerzan este sistema, de manera ilustrativa, se cita el siguiente criterio:

Registro digital: 2027852

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Constitucional, Común

Tesis: I.11o.A.8 K (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 32, Diciembre de 2023, Tomo IV, página 3870

Tipo: Aislada

AUTONOMÍA PROGRESIVA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS. LA PERSONA JUZGADORA DEBE REALIZAR, CUANDO SON VARIOS MENORES DE EDAD, UN ANÁLISIS DIFERENCIADO DEPENDIENDO LA ETAPA EN QUE SE ENCUENTRE CADA UNO DE ELLOS CONFORME A SU EDAD.

Hechos: El quejoso (con doble nacionalidad, una de las cuales es mexicana) solicitó vía electrónica a la asistente consular de la embajada de México en Líbano, la renovación del pasaporte de sus hijos, que al momento del trámite eran menores de edad, vivían en el extranjero y de quienes tiene la guarda y custodia desde la disolución en el extranjero del vínculo matrimonial con su madre.

El asistente consular de la embajada de México manifestó que para dicha renovación era necesaria la autorización de ambos padres, o bien, que quien ejerciera la patria potestad presentara el documento que la acreditara. En contra de esa determinación, aquél promovió juicio de amparo indirecto, en el cual se sobreescribió y se negó la protección constitucional; inconforme, interpuso recurso de revisión y a la fecha de su resolución uno de los menores está en la etapa de la adolescencia y el otro continúa en la etapa de niñez.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que los operadores jurídicos deben realizar un análisis diferenciado de la situación



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

individual de la niña, niño o adolescente quejoso, conforme a su edad y valorarla en las diferentes instancias del juicio.

Justificación: Lo anterior es así, pues el ejercicio de los derechos de las personas menores de edad no puede concebirse de manera idéntica para todos los niños, niñas y adolescentes dentro del mismo juicio, debido a que cada uno se encuentra en una distinta etapa de la niñez que implica que tengan diversos grados de madurez y autonomía; de manera que para garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos, se debe realizar un análisis determinado.

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 90/2023. 4 de julio de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Paula María García Villegas Sánchez Cordero. Secretaria: Leticia Yatsuko Hosaka Martínez. Esta tesis se publicó el viernes 15 de diciembre de 2023 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Registro digital: 2027876

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: I.11o.A.41 A (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 32, Diciembre de 2023, Tomo IV, página 4232

Tipo: Aislada

RENOVACIÓN DEL PASAPORTE DE UN MENOR DE EDAD. SI EL PADRE O LA MADRE DE NACIONALIDAD EXTRANJERA NO TIENE LA GUARDA Y CUSTODIA, PERO NO OBRA CONSTANCIA DE QUE PERDIÓ LA PATRIA POTESTAD Y EXISTEN INDICIOS DE QUE RESIDE EN SU PAÍS DE ORIGEN, LA AUTORIDAD DIPLOMÁTICA MEXICANA DEBE REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA QUE SE LE NOTIFIQUE LA EXISTENCIA DEL TRÁMITE Y, EN SU CASO, OTORQUE SU CONSENTIMIENTO.

Hechos: El quejoso (con doble nacionalidad, una de las cuales es mexicana) solicitó vía electrónica a la asistente consular de la embajada de México en Líbano, la renovación del pasaporte de sus hijos, que al momento del trámite eran menores de edad, vivían en el extranjero y de quienes tiene la guarda y custodia desde la disolución en el extranjero del vínculo matrimonial con su madre.

El asistente consular de la embajada de México manifestó que para dicha renovación era necesaria la autorización de ambos padres, o bien, que quien ejerciera la patria potestad presentara el documento que la acreditara. En contra de esa determinación aquél promovió juicio de amparo indirecto, en el que el Juez de Distrito intentó notificar a la madre de los menores (de doble nacionalidad, la mexicana y una extranjera), quien no tiene su guarda y custodia, en el domicilio mencionado por el padre en la demanda de amparo y ubicado en



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

territorio nacional; sin embargo, se encontraba abandonado, por lo que se ordenó notificar por edictos.

*Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que **aun cuando el padre o la madre de doble nacionalidad que reside en el extranjero no tenga la guarda y custodia de sus hijos menores de edad, pero en autos no obre constancia de que perdió la patria potestad** y existan indicios de que reside en el país de una de sus nacionalidades distinta a la mexicana, **el Juez Federal, a través de las vías diplomáticas, debe realizar las gestiones necesarias para que las autoridades de su país le notifiquen la existencia del trámite de renovación del pasaporte mexicano** en el domicilio que tenga registrado en dicho país (diferente a México) o en el de sus abuelos que viven allí mismo, para que, en su caso, otorgue su consentimiento, a efecto de renovar el pasaporte.*

*Justificación: **Lo anterior, con el fin de garantizar al niño o adolescente el derecho a la protección de la familia**, por lo que no sólo se debe requerir al Instituto Nacional Electoral (INE) o al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) para que informen el domicilio del padre o de la madre, sino también a las autoridades diplomáticas mexicanas.*

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 90/2023. 4 de julio de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Paula María García Villegas Sánchez Cordero. Secretaria: Leticia Yatsuko Hosaka Martínez.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de diciembre de 2023 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Los criterios judiciales dan por hecho la participación del Juez, además de porque así lo establece el reglamento, por la importancia de los derechos involucrados y los alcances de los actos que se están discutiendo, es decir, anular o limitar la patria potestad, permitir que un menor de edad pueda viajar a otros países generando una serie de posibilidades de afectación grave al menor, a la familia o a los lazos familiares y, en un caso extremo, poniéndolo en riesgo de la comisión de diversas conductas criminales, como la sustracción de menores o la trata de personas. Estas disposiciones reglamentarias se relacionan con las disposiciones legales relativas a la patria potestad, que es otro aspecto del problema planteado. Debemos reflexionar respecto de esta figura de la patria potestad, misma que se estaría limitando en su ejercicio y finalidad con esta propuesta sin que medie para ello un acto concreto, fundado y motivado que, luego de analizar las causas y circunstancias, determine que es procedente tal limitación, sin perjuicio de que el Estado siga protegiendo los derechos de los menores, esto de conformidad con el siguiente criterio del Poder Judicial Federal:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Registro digital: 177232

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materias(s): Civil

Tesis: 1a. XCI/2005

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Septiembre de 2005, página 299

Tipo: Aislada

PATRIA POTESTAD. EL ARTÍCULO 346 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE VERACRUZ, AL SEÑALAR QUE SÓLO POR MANDATO JUDICIAL SE PODRÁ LIMITAR, SUSPENDER O MODIFICAR SU EJERCICIO, NO RESTRINGE LAS FACULTADES DEL ESTADO PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS MENORES.

El citado precepto, al establecer que únicamente por mandato judicial podrá limitarse, suspenderse o declararse la pérdida de la patria potestad, no restringe las facultades del Estado para proteger los derechos de los menores, pues el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pretende la creación de un sistema integral de protección a aquéllos, en el cual participen tanto autoridades administrativas como judiciales de manera coordinada (aquéllas aportando elementos de juicio y éstas valorándolos), a fin de que una vez que se tome una determinación en cuanto a la restricción del ejercicio de la patria potestad o del derecho de convivencia, ésta sea en favor de los intereses del menor.

Amparo directo en revisión 61/2005. 9 de marzo de 2005. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Mariana Mureddú Gilbert.

Finalmente, el autor de la iniciativa propone, para resolver el problema planteado, que se limiten los efectos de la patria potestad del progenitor que injustificadamente niegue su consentimiento, de tal forma que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco sustituya la voluntad del progenitor, sin más procedimiento que la solicitud que haga la diversa persona que comparta la patria potestad en su caso. Lo anterior, confunde la función de la representación coadyuvante de la Procuraduría y la convierte en una representación en sustitución sin cubrir los extremos de la Ley, es decir, sin determinación judicial.

Como vemos, la propuesta de la iniciativa que nos ocupa entra en conflicto directo con otros ordenamientos del sistema jurídico, estatal y nacional, lo que podría considerarse contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y claramente podría ser señalado de ser inconvencional, pues no garantiza la tutela judicial efectiva de los derechos de menores de edad.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Finalmente, reconocemos la prevalencia del problema planteado por el autor, pero entendemos que no es a través de la reforma planteada como podemos llegar a una solución, pues el problema se encuentra más en el desarrollo de los procesos que en la regulación del derecho en la Ley. En este supuesto, consideramos que la solución vendrá más de la futura pero inminente entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, con la implementación de los juicios orales y el uso de más y mejores tecnologías aplicadas al juicio, lo que deberá incidir en agilizar sus procesos garantizando la dinámica de estos a favor de los derechos fundamentales de los menores de edad.

PARTE RESOLUTIVA

En razón de lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez presentamos a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente:

ACUERDO LEGISLATIVO

ÚNICO. Se desecha la iniciativa identificada con el INFOLEJ 588/LXIV, por la que se propone la reforma de la fracción II del artículo 78 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, por los razonamientos expuestos en los considerandos del presente dictamen.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco. Agosto de 2025.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

LA COMISIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL, FAMILIA Y NIÑEZ

Dip. Isaías Cortés Berumen
Presidente



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dip. Leonardo Almaguer Castañeda
Secretario

Dip. Brenda Guadalupe Carrera García
Vocal

Dip. Ana Fernanda Hernández Sanmiguel
Vocal

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo Legislativo que desecha la iniciativa que reforma la fracción II del artículo 78 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 588/LXIV.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Tipo de Documento: Cédula de Votación

No. De Dictamen: Orden del día 10.5.1

Infolej: 588

Estado: Aprobado en Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez

No. Sesión: 9a sesión ordinaria

Fecha: 24 de septiembre de 2025

Asunto: Dictamen de Acuerdo Legislativo que desecha la Iniciativa de Ley que reforma la fracción II del artículo 78 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

Diputado	A favor	En Contra	Abstención
Dip. Isaías Cortés Berumen Presidente	X		
Dip. Leonardo Almaguer Castañeda Secretaria	X		
Dip. Ana Fernanda Hernández Sanmiguel Vocal	X		
Dip. Brenda Guadalupe Carrera García Vocal	X		

Dip. Isaías Cortés Berumen
Presidente de la Junta Directiva
Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez



NÚMERO CASFN/LXIV/042-O/2025
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

LIC. RUBÉN HUERTA GARCÍA
Coordinador de Procesos Legislativos
Congreso del Estado, LXIII Legislatura.
Presente.

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Por medio del presente, y por instrucciones del diputado Isaías Cortés Berumen, presidente de la junta directiva de la Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez, envío a Usted un cordial saludo, asimismo, con fundamento en el artículo 145, párrafo 1º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo envío a Usted, dictámenes aprobados por la Comisión que me honro presidir con los requisitos de validez que marca el artículo 147 del mismo ordenamiento legal en cita para que se rinda por escrito a la Asamblea y que a continuación enlisto:

1. Dictamen de Acuerdo Legislativo que desecha la iniciativa de ley que reforma la fracción II del artículo 78 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. Infolej 588

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención brindada al presente.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO
29 SEP 2025

HORA 11:26

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, a 29 de septiembre de 2025

PABLO ALEJANDRO CHÁVEZ PANDURO
Titular
Órgano Técnico de Asistencia Social,
Familia y Niñez



Voto: 9

TIEMPO INICIO: 20:57:13

FECHA: 2025/10/31

TIEMPO TERMIN: 20:58:21

MOCION: Acuerdo Legislativo 7.14.

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

A FAVOR : 32
ABST : 0
CONTRA : 0
TOTAL : 32
:

DETALLES POR GRUPO

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
MC	11	8	0	0	8
MORENA	9	6	0	0	6
PAN	5	5	0	0	5
HAGAMOS	3	3	0	0	3
PRI	3	3	0	0	3
FUTURO	2	2	0	0	2
PT	2	2	0	0	2
PVEM	2	2	0	0	2
SP	1	1	0	0	1

[Handwritten signature]
NORMA LOPEZ PARRILLO

LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES
 MIC.TARJETA DIPUTADO INFORMACION

VOTO

VOTO POR APELLIDOS

Alfaro García Alberto(MORENA)	A FAVOR
Almaguer Castañeda Leonardo(PT)	A FAVOR
Arizmendi Fombona Marta Estela(MORENA)	A FAVOR
Ávila Gutiérrez Valeria(HAGAMOS)	A FAVOR
Barragán Sánchez Alejandro(MORENA)	A FAVOR
Barrera Rodríguez Itzul(MORENA)	A FAVOR
Bravo Padilla Tonatiuh(HAGAMOS)	A FAVOR
Buenrostro Martínez José Guadalupe(PVEM)	A FAVOR
Camarena Jaúregui María del Refugio(PRI)	A FAVOR
Canales González Yussara Elizabeth(PVEM)	A FAVOR
Cárdenas Méndez Tonantzin Elusay(FUTURO)	A FAVOR
Cárdenas Rodríguez Laura Gabriela(MC)	A FAVOR
Carrera García Brenda Guadalupe(MORENA)	A FAVOR
Casillas Guerrero Mariana(FUTURO)	A FAVOR
Cervantes Rivera Omar Enrique(MC)	A FAVOR
Contreras González Lourdes Celenia(MC)	A FAVOR
Cortés Berumen Isaías(PAN)	A FAVOR
De la Rosa Figueroa Miguel(MORENA)	A FAVOR
Fausto De León Alondra Getsemany(PRI)	A FAVOR
Fonseca Olivares José Aurelio(PRI)	A FAVOR
Franco Cuevas Martín(MORENA)	A FAVOR
Giadans Valenzuela Alejandra Margarita(MC)	A FAVOR
Hernández Sanmiguel Ana Fernanda(MC)	A FAVOR
Hurtado Luna Julio César(PAN)	A FAVOR
Jiménez Vázquez Verónica Magdalena(MC)	A FAVOR
López Ramírez Norma(MORENA)	A FAVOR
Madrigal Díaz César Octavio(PAN)	A FAVOR
Magaña Mendoza Mónica Paola(MC)	A FAVOR
Martín Castellanos Sergio(PT)	A FAVOR
Medina Ortiz Adriana Gabriela(MC)	A FAVOR
Moya Díaz Marco Tulio(PAN)	A FAVOR
Murguía Torres Claudia(PAN)	A FAVOR
Ochoa Ávalos María Candelaria(MORENA)	A FAVOR
Pérez Cisneros Esther Montserrat(MC)	A FAVOR
Puerto Covarrubias Emmanuel Alejandro(SP)	A FAVOR
Tostado Bastidas José Luis(MC)	A FAVOR
Velázquez González Edgar Enrique(HAGAMOS)	A FAVOR
Vidrio Martínez Luis Octavio(MC)	A FAVOR

Norma López Ramírez